

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN ESTATUTO LABORAL PARA LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES
Y TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES CONEXAS
(BOLETÍN N° 3.014-13).**

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO INFORME
	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY</p> <p>"Artículo primero.- Agrégase en el Título II del Libro I, del Código del Trabajo, el siguiente Capítulo V, nuevo:</p>	<p style="text-align: center;">Artículo primero</p> <p>Sustituir su encabezamiento, por el que sigue:</p> <p>"ARTÍCULO 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:".</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1)</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY</p> <p>"ARTÍCULO 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:</p>
<p>Art. 22. La duración de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta y cinco horas semanales.</p> <p>Quedarán excluidos de la limitación de jornada de trabajo los trabajadores que presten servicios a distintos empleadores; los gerentes, administradores, apoderados con facultades de administración y todos aquellos que trabajen sin fiscalización superior inmediata; los contratados de acuerdo con este Código para prestar</p>		<p style="text-align: center;">Número 1, nuevo</p> <p>Incorporar como tal el siguiente:</p> <p>"1. Agrégase en el artículo 22, el siguiente inciso final, nuevo:</p>	<p>1. Agrégase en el artículo 22, el siguiente inciso final, nuevo:</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO INFORME
<p>servicios en su propio hogar o en un lugar libremente elegido por ellos; los agentes comisionistas y de seguros, vendedores viajantes, cobradores y demás similares que no ejerzan sus funciones en el local del establecimiento.</p> <p>También quedarán excluidos de la limitación de jornada de trabajo los trabajadores que se desempeñen a bordo de naves pesqueras.</p> <p>Asimismo, quedan excluidos de la limitación de jornada, los trabajadores contratados para que presten sus servicios preferentemente fuera del lugar o sitio de funcionamiento de la empresa, mediante la utilización de medios informáticos o de telecomunicaciones.</p>		<p>"La jornada de trabajo de los deportistas profesionales y de los trabajadores que desempeñan actividades conexas se organizará por el cuerpo técnico y la entidad deportiva profesional correspondiente, de acuerdo a la naturaleza de la actividad deportiva y a límites compatibles con la salud de los deportistas, y no les será aplicable lo establecido en el inciso primero de este artículo.".</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1 y 8)</p>	<p>"La jornada de trabajo de los deportistas profesionales y de los trabajadores que desempeñan actividades conexas se organizará por el cuerpo técnico y la entidad deportiva profesional correspondiente, de acuerdo a la naturaleza de la actividad deportiva y a límites compatibles con la salud de los deportistas, y no les será aplicable lo establecido en el inciso primero de este artículo."</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO INFORME
<p>Art. 38. Exceptúanse de lo ordenado en los artículos anteriores los trabajadores que se desempeñen:</p> <p>1.- en las faenas destinadas a reparar deterioros causados por fuerza mayor o caso fortuito, siempre que la reparación sea impostergable;</p> <p>2.- en las explotaciones, labores o servicios que exijan continuidad por la naturaleza de sus procesos, por razones de carácter técnico, por las necesidades que satisfacen o para evitar notables perjuicios al interés público o de la industria;</p> <p>3.- en las obras o labores que por su naturaleza no puedan ejecutarse sino en estaciones o períodos determinados;</p> <p>4.- en los trabajos necesarios e impostergables para la buena marcha de la empresa;</p> <p>5.- a bordo de naves;</p> <p>6.- en las faenas portuarias, y</p> <p>7.- en los establecimientos de comercio y de servicios que atiendan</p>		<p>Número 2, nuevo</p> <p>Agregar como tal el que sigue:</p> <p>"2. Modifícase el inciso primero del artículo 38, del modo siguiente:</p> <p>a) Sustitúyense, en el numeral 6, la coma (,) y la conjunción "y" que le sigue, por un punto y coma (;)</p> <p>b) Reemplázase, en el numeral 7, el punto final (.) por ",y", y</p>	<p>2. Modifícase el inciso primero del artículo 38, del modo siguiente:</p> <p>a) Sustitúyense, en el numeral 6, la coma (,) y la conjunción "y" que le sigue, por un punto y coma (;)</p> <p>b) Reemplázase, en el numeral 7, el punto final (.) por ",y", y</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO INFORME
<p>directamente al público, respecto de los trabajadores que realicen dicha atención y según las modalidades del establecimiento respectivo.</p> <p>Las empresas exceptuadas de este descanso podrán distribuir la jornada normal de trabajo, en forma que incluya los días domingo y festivos. Las horas trabajadas en dichos días se pagarán como extraordinarias siempre que excedan de la jornada ordinaria semanal.</p> <p>Las empresas exceptuadas del descanso dominical deberán otorgar un día de descanso a la semana en compensación a las actividades desarrolladas en día domingo, y otro por cada festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios, aplicándose la norma del artículo 36. Estos descansos podrán ser comunes para todos los trabajadores, o por turnos para no paralizar el curso de las labores.</p> <p>No obstante, en los casos a que se</p>		<p>c) Agrégase un número 8, nuevo, con el siguiente texto:</p> <p>"8.- en calidad de deportistas profesionales o de trabajadores que desempeñan actividades conexas.".</p> <p>(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, e indicación número 1)</p>	<p>c) Agrégase un número 8, nuevo, con el siguiente texto:</p> <p>"8.- en calidad de deportistas profesionales o de trabajadores que desempeñan actividades conexas."</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO INFORME
<p>refieren los números 2 y 7 del inciso primero, al menos dos de los días de descanso en el respectivo mes calendario deberán necesariamente otorgarse en día domingo. Esta norma no se aplicará respecto de los trabajadores que se contraten por un plazo de treinta días o menos, y de aquellos cuya jornada ordinaria no sea superior a veinte horas semanales o se contraten exclusivamente para trabajar los días sábado, domingo o festivos.</p> <p>Cuando se acumule más de un día de descanso en la semana por aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, las partes podrán acordar una especial forma de distribución o de remuneración de los días de descanso que excedan de uno semanal. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32.</p> <p>Con todo, en casos calificados, el Director del Trabajo podrá autorizar, previo acuerdo de los trabajadores involucrados, si los hubiere, y mediante resolución fundada, el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descansos, cuando lo dispuesto en este artículo no pudiere aplicarse, atendidas las especiales características de la prestación de servicios y se hubiere constatado, mediante fiscalización, que las condiciones de higiene y seguridad</p>			

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO INFORME
<p>son compatibles con el referido sistema.</p> <p>La vigencia de la resolución será por el plazo de cuatro años. No obstante, el Director del Trabajo podrá renovarla si se verifica que los requisitos que justificaron su otorgamiento se mantienen. Tratándose de las obras o faenas, la vigencia de la resolución no podrá exceder el plazo de ejecución de las mismas, con un máximo de cuatro años.</p>			
		<p style="text-align: center;">Número 3, nuevo</p> <p>Incorporarlo con el siguiente encabezamiento:</p> <p>"3. Agrégase en el Título II del LIBRO I, el siguiente Capítulo VI, nuevo:".</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1 y 1 bis)</p>	<p>3. Agrégase en el Título II del LIBRO I, el siguiente Capítulo VI, nuevo:</p>
<p style="text-align: center;">LIBRO I DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y DE LA CAPACITACION LABORAL</p> <p style="text-align: center;">Título II DE LOS CONTRATOS ESPECIALES</p>	<p style="text-align: center;">"Capítulo V</p> <p style="text-align: center;">Del contrato de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas</p>	<p>A continuación, ubicar en el número 3 agregado precedentemente, el Capítulo V, nuevo, contenido en el artículo 1º, con las siguientes enmiendas:</p> <p>- Sustituir su numeración de "Capítulo V" por "Capítulo VI".</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1 bis)</p>	<p style="text-align: center;">"Capítulo VI</p> <p style="text-align: center;">Del contrato de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO INFORME
		<p>- Incorporar, después de la denominación del Capítulo VI y antes de su Párrafo 1°, el siguiente artículo 152 bis A, nuevo:</p> <p>“Artículo 152 bis A.- El presente Capítulo regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores que se dedican a la práctica del fútbol profesional y aquellos que desempeñan actividades conexas, con su empleador.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1 ter)</p>	<p>Artículo 152 bis A.- El presente Capítulo regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores que se dedican a la práctica del fútbol profesional y aquellos que desempeñan actividades conexas, con su empleador.</p>
	<p>Párrafo 1°</p> <p>Definiciones</p>		<p>Párrafo 1°</p> <p>Definiciones</p>
	<p>Artículo 152 bis.- Para los efectos de la aplicación del presente capítulo, las expresiones que a continuación se indican tendrán el significado que para cada caso se señalan:</p> <p>a) Deportista profesional, es toda persona natural que, en virtud de un contrato de trabajo, se dedica a la práctica de un deporte, bajo dependencia y subordinación de una entidad deportiva, recibiendo por ello</p>	<p>Artículo 152 bis</p> <p>Pasa a ser artículo 152 bis B. En su encabezamiento, consignar con mayúscula inicial la palabra "capítulo".</p> <p>(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)</p>	<p>Artículo 152 bis B.- Para los efectos de la aplicación del presente Capítulo, las expresiones que a continuación se indican tendrán el significado que para cada caso se señalan:</p> <p>a) Deportista profesional, es toda persona natural que, en virtud de un contrato de trabajo, se dedica a la práctica de un deporte, bajo dependencia y subordinación de una entidad deportiva, recibiendo por ello</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO INFORME
	<p>una remuneración.</p> <p>b) Trabajador que desempeña actividades conexas, es aquel que en forma remunerada ejerce como entrenador, auxiliar técnico, o cualquier otra calidad directamente vinculada a la práctica del deporte profesional, o bien, colaborar con sus conocimientos especializados al aprendizaje, preparación o conducción del deportista.</p> <p>c) Entidad deportiva, es la persona natural o jurídica que utiliza los servicios de un deportista profesional, o de un trabajador que desempeña actividades conexas, en virtud de un contrato de trabajo.</p> <p>d) Entidad superior de la respectiva disciplina deportiva chilena, son aquellas entidades que organizan las competencias deportivas de carácter internacional, nacional, regional o local.</p>	<p>Letra b)</p> <p>Suprimir las siguientes expresiones: “, o bien, colaborar con sus conocimientos especializados al aprendizaje, preparación o conducción del deportista”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)</p> <p>Letra d)</p> <p>Agregar la palabra "profesionales", a continuación de la frase "las competencias deportivas".</p> <p>(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)</p> <p>Letra e), nueva</p> <p>Incorporar como tal la que sigue:</p> <p>“e) Temporada, es el período en el cual se desarrollan el o los Campeonatos</p>	<p>una remuneración.</p> <p>b) Trabajador que desempeña actividades conexas, es aquel que en forma remunerada ejerce como entrenador, auxiliar técnico, o cualquier otra calidad directamente vinculada a la práctica del deporte profesional.</p> <p>c) Entidad deportiva, es la persona natural o jurídica que utiliza los servicios de un deportista profesional, o de un trabajador que desempeña actividades conexas, en virtud de un contrato de trabajo.</p> <p>d) Entidad superior de la respectiva disciplina deportiva chilena, son aquellas entidades que organizan las competencias deportivas profesionales de carácter internacional, nacional, regional o local.</p> <p>e) Temporada, es el período en el cual se desarrollan el o los</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO INFORME
		<p>Oficiales organizados por la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva. Se entiende que el término de la temporada, para cada entidad deportiva, es la fecha en que ésta disputó su última competición oficial.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicación número 2 bis)</p>	<p>Campeonatos Oficiales organizados por la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva. Se entiende que el término de la temporada, para cada entidad deportiva, es la fecha en que ésta disputó su última competición oficial.</p>
	<p>Párrafo 2º</p> <p>Forma, contenido y duración del contrato de trabajo</p>		<p>Párrafo 2º</p> <p>Forma, contenido y duración del contrato de trabajo</p>
	<p>Artículo 152 bis A.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9º, el contrato de trabajo se firmará en triplicado, entregándose un ejemplar al deportista profesional o trabajador que desempeñe actividades conexas, en el acto de la firma; otra quedará en poder del empleador y la tercera se registrará, dentro del plazo de 10 días hábiles de suscrito el contrato, ante la entidad superior correspondiente.</p> <p>Dicho contrato mencionará todo beneficio o prestación que reciba el deportista profesional, y que tenga como causa el contrato de trabajo.</p>	<p>Artículo 152 bis A</p> <p>Pasa a ser artículo 152 bis C.</p> <p>Sustituir, en su inciso primero, la palabra "otra" por "otro", y reemplazar los vocablos "la tercera" por "el tercero".</p> <p>(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)</p>	<p>Artículo 152 bis C.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9º, el contrato de trabajo se firmará en triplicado, entregándose un ejemplar al deportista profesional o trabajador que desempeñe actividades conexas, en el acto de la firma; otro quedará en poder del empleador y el tercero se registrará, dentro del plazo de 10 días hábiles de suscrito el contrato, ante la entidad superior correspondiente.</p> <p>Dicho contrato mencionará todo beneficio o prestación que reciba el deportista profesional, y que tenga como causa el contrato de trabajo.</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO INFORME
	<p>Artículo 152 bis B.- El contrato de trabajo de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñen actividades conexas se celebrará por tiempo determinado, pudiendo establecerse un plazo fijo, caso en el que la duración no será inferior a uno ni superior a cuatro años; o bien se acordará, excepcionalmente, por una o más temporadas o campeonatos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, si se pactare el contrato a plazo fijo y su vencimiento tuviere lugar antes de finalizar la respectiva temporada o campeonato organizado por la respectiva entidad superior, el contrato se entenderá automáticamente prorrogado hasta el término de ésta o éste.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 152 bis B</p> <p>Pasa a ser artículo 152 bis D.</p> <p>Reemplazarlo por el que sigue:</p> <p>"Artículo 152 bis D.- El contrato de trabajo de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñen actividades conexas se celebrará por tiempo determinado. La duración del primer contrato de trabajo que se celebre con una entidad deportiva no podrá ser inferior a una temporada, o lo que reste de ésta, si se ha iniciado, ni superior a cinco años.</p> <p>La renovación de dicho contrato deberá contar con el acuerdo expreso y por escrito del trabajador, en cada oportunidad, y tendrá una duración mínima de seis meses."</p> <p>(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)</p>	<p>Artículo 152 bis D.- El contrato de trabajo de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñen actividades conexas se celebrará por tiempo determinado. La duración del primer contrato de trabajo que se celebre con una entidad deportiva no podrá ser inferior a una temporada, o lo que reste de ésta, si se ha iniciado, ni superior a cinco años.</p> <p>La renovación de dicho contrato deberá contar con el acuerdo expreso y por escrito del trabajador, en cada oportunidad, y tendrá una duración mínima de seis meses.</p>
	<p>Artículo 152 bis C.- Cuando un deportista celebre su primer contrato de</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 152 bis C</p> <p>Pasa a ser artículo 152 bis E, con las siguientes modificaciones:</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>Reemplazar la frase "se podrá pactar que aquélla pague a estas últimas una</p>	<p>Artículo 152 bis E.- Cuando un deportista celebre su primer contrato de</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO INFORME
	<p>trabajo en calidad de profesional con una entidad deportiva distinta a la o las participantes en su formación y educación, se podrá pactar que aquella pague a estas últimas una indemnización en razón de la labor formativa realizada.</p> <p>Esta indemnización podrá pactarse también con la nueva entidad deportiva con la cual contrate el deportista profesional, una vez terminado el contrato de trabajo por expiración del plazo estipulado y sin que se haya pagado la indemnización a que se refiere el inciso precedente.</p> <p>Dicho pacto, estará dirigido únicamente a compensar la formación del deportista, y deberá tener en cuenta, al fijar la referida indemnización, la participación proporcional entre las distintas entidades deportivas participantes en la formación y educación de estos deportistas.</p>	<p>indemnización en razón de la labor formativa realizada.”, por las siguientes: “aquella deberá pagar a estas últimas una indemnización en razón de la labor formativa realizada, de acuerdo a las normas fijadas por la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicación número 6 bis, letra a))</p> <p>Inciso segundo</p> <p>Suprimirlo.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicación número 6 bis, letra b))</p> <p>Inciso tercero</p> <p>Pasa a ser inciso segundo, reemplazando la palabra “pacto” y la coma (,) que la sigue, por el vocablo “pago”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)</p>	<p>trabajo en calidad de profesional con una entidad deportiva distinta a la o las participantes en su formación y educación, aquella deberá pagar a estas últimas una indemnización en razón de la labor formativa realizada, de acuerdo a las normas fijadas por la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva.</p> <p>Dicho pago estará dirigido únicamente a compensar la formación del deportista, y deberá tener en cuenta, al fijar la referida indemnización, la participación proporcional entre las distintas entidades deportivas participantes en la formación y educación de estos deportistas.</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO INFORME
	<p>Artículo 152 bis D.- El uso y explotación comercial de la imagen del deportista profesional y trabajadores que desempeñen actividades conexas por parte de las entidades deportivas, requerirá la autorización expresa de aquél. De dicha autorización deberá dejarse constancia en el respectivo contrato de trabajo.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 152 bis D</p> <p>Pasa a ser artículo 152 bis F. Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 152 bis F.- El uso y explotación comercial de la imagen de los deportistas profesionales y de los trabajadores que desempeñan actividades conexas, por parte de sus empleadores, para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios, y en cada caso en que ésta deba ser utilizada, requerirá de su autorización expresa.</p> <p>En cuanto a los beneficios pecuniarios para el trabajador, se estará a lo que se determine en el contrato individual o instrumento colectivo, según corresponda.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicación número 6 ter)</p>	<p>Artículo 152 bis F.- El uso y explotación comercial de la imagen de los deportistas profesionales y de los trabajadores que desempeñan actividades conexas, por parte de sus empleadores, para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios, y en cada caso en que ésta deba ser utilizada, requerirá de su autorización expresa.</p> <p>En cuanto a los beneficios pecuniarios para el trabajador, se estará a lo que se determine en el contrato individual o instrumento colectivo, según corresponda.</p>
	<p>Artículo 152 bis E.- La entidad deportiva que utilizando cualquier subterfugio, oculte o simule beneficios o prestaciones laborales que tengan como causa el contrato de trabajo, será sancionada de conformidad a lo establecido en el artículo 152 bis L.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 152 bis E</p> <p>Pasa a ser artículo 152 bis G, sin enmiendas.</p>	<p>Artículo 152 bis G.- La entidad deportiva que utilizando cualquier subterfugio, oculte o simule beneficios o prestaciones laborales que tengan como causa el contrato de trabajo, será sancionada de conformidad a lo establecido en el artículo 152 bis L.</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO INFORME
	<p style="text-align: center;">Párrafo 3º</p> <p style="text-align: center;">Jornada de trabajo y descansos</p>	<p style="text-align: center;">Párrafo 3º</p> <p>Suprimirlo, con los artículos 152 bis F y 152 bis G que lo integran, pasando los Párrafos 4º a 7º a ser Párrafos 3º a 6º, respectivamente, como se consignará en cada oportunidad.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicación número 7)</p>	
	<p>Artículo 152 bis F.- Los deportistas profesionales y los trabajadores que desempeñen actividades conexas se encuentran excluidos de la limitación de jornada de trabajo establecida en el inciso primero del artículo 22, salvo que esta última sea pactada en el respectivo contrato de trabajo.</p>		
	<p>Artículo 152 bis G.- Los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñen actividades conexas están exceptuados del descanso en domingos y festivos, aplicándose a su respecto lo previsto en el inciso tercero del artículo 38.</p>		

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO INFORME
	<p style="text-align: center;">Párrafo 4º</p> <p style="text-align: center;">De la periodicidad en el pago de las remuneraciones</p>	<p style="text-align: center;">Párrafo 4º</p> <p>Pasa a ser Párrafo 3º.</p>	<p style="text-align: center;">Párrafo 3º</p> <p style="text-align: center;">De la periodicidad en el pago de las remuneraciones</p>
	<p>Artículo 152 bis H.- Las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato de trabajo, pero los períodos que se convengan no podrán exceder de un mes.</p> <p>Con todo, los emolumentos que las partes convengan en calidad de incentivos o premios por el logro de objetivos deportivos, deberán ser pagados dentro de los treinta días siguientes a la ocurrencia del hecho que los originó.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 152 bis H</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Modificarlo como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reemplazar la expresión “treinta días” por “noventa días”. <p>(Mayoría de votos, tres a favor y una abstención. Indicación número 10 bis, en su numeral 1.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agregar, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “En todo caso, si el contrato de trabajo termina con anterioridad a la llegada de este plazo, los emolumentos pactados como premios e incentivos deberán pagarse a la fecha de terminación del contrato.”. <p>(Unanimidad 4x0. Indicación número 10 bis, en su numeral 2.)</p>	<p>Artículo 152 bis H.- Las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato de trabajo, pero los períodos que se convengan no podrán exceder de un mes.</p> <p>Con todo, los emolumentos que las partes convengan en calidad de incentivos o premios por el logro de objetivos deportivos, deberán ser pagados dentro de los noventa días siguientes a la ocurrencia del hecho que los originó. En todo caso, si el contrato de trabajo termina con anterioridad a la llegada de este plazo, los emolumentos pactados como premios e incentivos deberán pagarse a la fecha de terminación del contrato.</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO INFORME
	<p style="text-align: center;">Párrafo 5°</p> <p style="text-align: center;">Cesiones temporales y definitivas</p>	<p style="text-align: center;">Párrafo 5°</p> <p>Pasa a ser Párrafo 4°.</p>	<p style="text-align: center;">Párrafo 4°</p> <p style="text-align: center;">Cesiones temporales y definitivas</p>
	<p>Artículo 152 bis I.- Durante la vigencia del contrato, la entidad deportiva podrá convenir con otra la cesión temporal o definitiva de los servicios del deportista profesional, para cuyos efectos deberá contar con la aceptación expresa de éste. El contrato de cesión deberá otorgarse por escrito.</p> <p>La cesión temporal suspende los efectos del contrato de trabajo entre la cedente y el trabajador, pero no interrumpe ni suspende el tiempo de duración pactado en dicho contrato. Cumplido el plazo de la cesión temporal, el deportista profesional se reincorporará al servicio de la entidad deportiva cedente.</p> <p>En virtud del contrato de cesión temporal, a la entidad deportiva cedente le será aplicable lo dispuesto en los artículos 64 y 64 bis, en el caso que la entidad deportiva cesionaria no diere cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales de carácter laboral y de</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 152 bis I</p> <p>Reemplazarlo por el que sigue:</p> <p>“Artículo 152 bis I.- Durante la vigencia del contrato, la entidad deportiva podrá convenir con otra la cesión temporal de los servicios del deportista profesional o una indemnización por terminación anticipada del contrato de trabajo, para cuyos efectos deberá contar con la aceptación expresa de éste. El contrato respectivo deberá otorgarse por escrito.</p> <p>La cesión temporal suspende los efectos del contrato de trabajo entre la cedente y el trabajador, pero no interrumpe ni suspende el tiempo de duración pactado en dicho contrato. Cumplido el plazo de la cesión temporal, el deportista profesional se reincorporará al servicio de la entidad deportiva cedente.</p> <p>En virtud del contrato de cesión temporal, la entidad cedente responderá subsidiariamente por el cumplimiento de las obligaciones económicas del cesionario, hasta el monto de lo pactado en el contrato original.</p>	<p>Artículo 152 bis I.- Durante la vigencia del contrato, la entidad deportiva podrá convenir con otra la cesión temporal de los servicios del deportista profesional o una indemnización por terminación anticipada del contrato de trabajo, para cuyos efectos deberá contar con la aceptación expresa de éste. El contrato respectivo deberá otorgarse por escrito.</p> <p>La cesión temporal suspende los efectos del contrato de trabajo entre la cedente y el trabajador, pero no interrumpe ni suspende el tiempo de duración pactado en dicho contrato. Cumplido el plazo de la cesión temporal, el deportista profesional se reincorporará al servicio de la entidad deportiva cedente.</p> <p>En virtud del contrato de cesión temporal, la entidad cedente responderá subsidiariamente por el cumplimiento de las obligaciones económicas del cesionario, hasta el monto de lo pactado en el contrato original.</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO INFORME
	<p>seguridad social a que estuviere obligada.</p> <p>La cesión definitiva extingue el contrato de trabajo existente entre la institución deportiva cedente y el trabajador.</p> <p>La extinción del contrato de trabajo produce la libertad de acción del deportista profesional.</p>	<p>Se entiende por indemnización por terminación anticipada del contrato de trabajo, el monto de dinero que una entidad deportiva paga a otra para que ésta acceda a terminar anticipadamente el contrato de trabajo que la vincula con un deportista profesional, y que, por tanto, pone fin a dicho contrato.</p> <p>A lo menos un diez por ciento del monto de esta indemnización le corresponderá al deportista profesional.</p> <p>La terminación del contrato de trabajo produce la libertad de acción del deportista profesional.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicación número 10 ter)</p>	<p>Se entiende por indemnización por terminación anticipada del contrato de trabajo, el monto de dinero que una entidad deportiva paga a otra para que ésta acceda a terminar anticipadamente el contrato de trabajo que la vincula con un deportista profesional, y que, por tanto, pone fin a dicho contrato.</p> <p>A lo menos un diez por ciento del monto de esta indemnización le corresponderá al deportista profesional.</p> <p>La terminación del contrato de trabajo produce la libertad de acción del deportista profesional.</p>
	<p>Párrafo 6º</p> <p>Del derecho de información y pago por subrogación</p>	<p>Párrafo 6º</p> <p>Pasa a ser Párrafo 5º.</p>	<p>Párrafo 5º</p> <p>Del derecho de información y pago por subrogación</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO INFORME
	<p>Artículo 152 bis J.- La entidad superior de la respectiva disciplina deportiva chilena deberá ser informada, por las entidades deportivas que participan en las competencias que organiza, sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas que laboren para ellas.</p> <p>En el caso que la entidad deportiva no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de esas obligaciones, la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva, a requerimiento del o los trabajadores afectados, deberá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquella las sumas que se adeuden y pagar por subrogación al deportista profesional o trabajador que desempeña actividades conexas o institución previsional acreedora.</p> <p>El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el inciso primero de este artículo, será acreditado en la forma establecida en los incisos cuarto y quinto del artículo 64 bis.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 152 bis J</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>Sustituir la frase “en los incisos cuarto y quinto del artículo 64 bis”, por “en el inciso segundo del artículo 183-C de este Código”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso</p>	<p>Artículo 152 bis J.- La entidad superior de la respectiva disciplina deportiva chilena deberá ser informada, por las entidades deportivas que participan en las competencias que organiza, sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas que laboren para ellas.</p> <p>En el caso que la entidad deportiva no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de esas obligaciones, la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva, a requerimiento del o los trabajadores afectados, deberá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquella las sumas que se adeuden y pagar por subrogación al deportista profesional o trabajador que desempeña actividades conexas o institución previsional acreedora.</p> <p>El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el inciso primero de este artículo, será acreditado en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 183-C de este</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO INFORME
		final, del Reglamento del Senado)	Código.
	<p style="text-align: center;">Párrafo 7º</p> <p style="text-align: center;">Del reglamento interno de orden, higiene y seguridad</p>	<p style="text-align: center;">Párrafo 7º</p> <p>Pasa a ser Párrafo 6º.</p>	<p style="text-align: center;">Párrafo 6º</p> <p style="text-align: center;">Del reglamento interno de orden, higiene y seguridad</p>
	<p>Artículo 152 bis K.- Las entidades deportivas estarán obligadas a confeccionar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los deportistas profesionales y los trabajadores que desempeñan actividades conexas, en los términos establecidos en el Título III, del Libro I.</p> <p>En ningún caso podrán imponerse sanciones por situaciones o conductas extradeportivas. Tampoco podrán imponerse sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones o cualquier descanso, así como la exclusión de los entrenamientos con el plantel profesional.</p> <p>Los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas tendrán derecho a manifestar libremente sus opiniones</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 152 bis K</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>Reemplazar los términos “Libro I” por “LIBRO I”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)</p>	<p>Artículo 152 bis K.- Las entidades deportivas estarán obligadas a confeccionar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los deportistas profesionales y los trabajadores que desempeñan actividades conexas, en los términos establecidos en el Título III, del LIBRO I.</p> <p>En ningún caso podrán imponerse sanciones por situaciones o conductas extradeportivas. Tampoco podrán imponerse sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones o cualquier descanso, así como la exclusión de los entrenamientos con el plantel profesional.</p> <p>Los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas tendrán derecho a manifestar libremente sus opiniones</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO INFORME
	sobre temas relacionados con su profesión.		sobre temas relacionados con su profesión.
	Artículo 152 bis L.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionadas con las multas señaladas en el inciso segundo del artículo 478 de este Código.”.	<p style="text-align: center;">Artículo 152 bis L</p> Consultar con mayúscula inicial la palabra “capítulo”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)	Artículo 152 bis L.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Capítulo serán sancionadas con las multas señaladas en el inciso segundo del artículo 478 de este Código.”.
	Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia el día 1 del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.	<p style="text-align: center;">Artículo segundo</p> Contemplar su denominación como “ARTÍCULO 2°”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)	ARTÍCULO 2°.- La presente ley entrará en vigencia el día 1 del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.”.
	Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio del Trabajo y Previsión Social dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.”.	<p style="text-align: center;">Artículo tercero</p> Suprimirlo. (Unanimidad 4x0. Indicación número 14)	